

**Recurso n.º 480/2026**  
**Resolución n.º 504/2026**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN  
PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 30 de septiembre de 2026.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la empresa AUTOCARES REDRUEJO BRAVO, S.L., (en adelante REDRUEJO) contra la Resolución 2177/2026, de fecha 10 de septiembre, del Gerente de la Agencia Madrileña de Atención Social por la que se rechaza la oferta incurso en presunción de anormalidad presentada para el lote nº 12: *“Centro de Mayores Parla”*, del contrato de servicios de *“Transporte de usuarios de Centros de Mayores adscritos a la Agencia Madrileña de Atención Social, para salidas de carácter cultural y de ocio (23 Lotes)”*, expediente A/SER-007411/2026, licitado por la citada Agencia, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** - Mediante anuncios publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLCSP) y en el DOUE, con fecha 19 de junio de 2026, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación.

El valor estimado del contrato asciende a 1.408.044,00 euros y su plazo de duración será de doce meses.

**Segundo.** - A la presente licitación presentaron ofertas trece licitadores, entre ellas la recurrente.

El 29 de julio de 2026 tuvo lugar el acto público de apertura de las proposiciones para cuya valoración se han establecido una pluralidad de criterios de adjudicación, todos ellos evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas.

Efectuada la lectura de las ofertas económicas y del criterio automático de adjudicación, la mesa de contratación procede a su valoración, identificando que se encontraba incurso en presunción de anormalidad la oferta presentada por REDRUEJO, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, de la mesa de contratación acuerda requerirle para que justifique la viabilidad de su oferta.

Para la valoración de la justificación presentada se solicitó asesoramiento técnico a la Coordinación de Centros de Atención a Mayores, que emitió su informe técnico el 20 de agosto de 2026. A la vista de la justificación de la licitadora y del informe elaborado, la mesa de contratación, reunida el 7 de septiembre de 2026, considera que REDRUEJO no ha justificado suficientemente la viabilidad de su oferta para el lote 12, dado que la justificación se refiere al lote nº 13 y no al lote nº 12 requerido, incorporando al acta de la reunión el citado informe a efectos de motivación.

En consecuencia, la mesa de contratación acuerda elevar al órgano de contratación propuesta de rechazo de la proposición incurso en presunción de anormalidad presentada por REDRUEJO para el lote nº 12, así como propuesta de adjudicación a favor de CARTOUR, S.A. a dicho lote, pues la aceptación de la exclusión de la primera conlleva que sea la licitadora con la mejor oferta.

Mediante Resolución 2177/2026, de fecha 10 de septiembre, el Gerente de la Agencia Madrileña de Atención Social rechaza la oferta incurso en presunción de anormalidad presentada por la empresa REDRUEJO para el lote nº 12.

**Tercero.** - El 17 de septiembre de 2026, tuvo entrada en Registro de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, con entrada en este Tribunal el mismo día, el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la empresa REDRUEJO en el que solicita que se anule su exclusión del procedimiento de licitación para el lote nº 12.

**Cuarto.** - El 21 de septiembre de 2026, el órgano de contratación remitió, junto con el recurso, el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la LCSP, solicitando la desestimación del recurso.

**Quinto.** - La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al resto de interesados de este contrato, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 56.3 de la LCSP, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles, para formular alegaciones, sin que se hayan presentado alegaciones al respecto.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** - Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid.

**Segundo.** - El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de un licitador excluido de la licitación. En consecuencia, sus derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se han visto perjudicados o pueden resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso (Artículo 48 de la LCSP).

Asimismo, se comprueba la representación del recurrente firmante del recurso.

**Tercero.** - El recurso especial se interpuso en tiempo y forma, pues el acuerdo impugnado se adoptó el 10 de septiembre de 2026, practicada la notificación el 14 de septiembre e interpuesto el recurso el día 17 del mismo mes, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

**Cuarto.** - El recurso se interpuso contra el acuerdo de exclusión del recurrente, en el ámbito de un contrato de servicios, cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.b) de la LCSP.

## **Quinto. - Fondo del asunto. Alegaciones de las partes**

### **1. Alegaciones de la recurrente.**

Fundamenta su recurso en que su exclusión no fue ajustada a Derecho, en base a los siguientes argumentos:

Las causas alegadas por la Agencia Madrileña de Atención Social que determinan el rechazo de su oferta fueron *“falta de justificación de la viabilidad de la oferta para la correcta ejecución del contrato, dado que la justificación presentada vino referida al lote 13 y no al lote 12 requerido”*.

A su juicio, resulta evidente que la justificación presentada, poniendo de manifiesto las causas y razonamientos que permitían generar una oferta altamente competitiva en precio, entendida por AMAS como desproporcionada con valores anormales, se realizó adecuadamente, si bien, en la misma, por un error material, se consignó la referencia al nº Lote 13 cuando lógicamente se quería y debía consigna Lote nº 12, siendo éste el único respecto del que se habían solicitado justificación.

Resulta pues evidente que la justificación de la oferta efectuada sólo podía referirse a la correspondiente al lote nº 12, único sobre el que se había requerido tal justificación y nunca al lote nº 13 que ya había sido adjudicado a la empresa sin incidencias ni requerimientos de ningún tipo. Es pues, incongruente considerar que la justificación de oferta va a ser efectuada sobre un lote que ya había sido adjudicado y no sobre el que había generado el requerimiento de justificación.

Por ello, debido a que se trata de un error material subsanable, reconocido perfectamente como tal por la regulación legal y jurisprudencial, reuniendo claramente un carácter manifiesto, patente y evidente, referido a un elemento numérico (Lote nº 12 vs Lote nº 13), que no afecta al contenido jurídico o esencial y que resulta perfectamente verificable, la no admisión del mismo supondría una situación de indefensión para la recurrente.

## **2. Alegaciones del órgano de contratación.**

Se opone a la estimación del recurso en base a los siguientes argumentos:

Si se examina el escrito de fecha 5 de agosto de 2026, presentado por la recurrente para justificar su oferta, todo su contenido está referido al lote nº 13, que corresponde al transporte del Centro de Mayores Pinto, y no al del lote nº 12 que es el Centro de Mayores Parla.

Así, inicia su escrito aludiendo a que presenta el escrito:

*“Atendiendo a su requerimiento por anomalía del precio ofertado para transporte de Centro de Mayores de Pinto, según lote 13 de A/SER-007411/2026”, para a continuación exponer la motivación de su justificación que contiene referencias a la localidad de Pinto, como son los siguientes:*

***“DECLARO LOS SIGUIENTES MOTIVOS:***

- Por cercanía ya que estamos ubicados en Pinto.*
- Por que hacemos una compra de combustible en gasolinera de Pinto con descuentos*

*y rappels MEGINO en Coto de Doñana, 2 Pinto.”.*

En consecuencia, tal y como se argumenta en el informe técnico elaborado por el Director Coordinador de Centros de Atención a Mayores, no es posible valorar la justificación de la oferta presentada por REDRUEJO para el lote nº 12, ya que su justificación no se refiere al transporte del Centro de Mayores de Parla que es el centro destinatario del servicio.

Por otra parte, también se debe precisar que, si bien REDRUEJO ha sido propuesto por la mesa de contratación, en su reunión de 29 de julio de 2026, como adjudicatario del lote 13: Centro de Mayores Pinto, al día de la fecha no se ha procedido a su adjudicación, por estar pendiente de la subsanación que le fue requerida, según lo acordado en la reunión de la mesa de contratación de 7 de septiembre de 2026.

#### **Sexto. - Consideraciones del Tribunal.**

En el informe justificativo de la oferta incurso en presunción de anormalidad, la recurrente hacía constar:

*“Atendiendo a su requerimiento por anomalía del precio ofertado para transporte de Centro de Mayores de Pinto, según lote 13 de A/SER-007411/2026*

#### **DECLARO LOS SIGUIENTES MOTIVOS:**

- .- Por cercanía ya que estamos ubicados en Pinto*
- .- Por que hacemos una compra de combustible en gasolinera de Pinto con descuentos y rappels MEGINO en Coto de Doñana, 2 Pinto*
- .- Por compaginar los servicios fijos y regulares fácilmente con las excursiones del centro de mayores*
- .- Por disponer de conductores con categoría profesional de conductores oficiales de 1ª de la comunidad de Madrid cuyo salario base de 1466,54 es algo menor que los que no tienen limitación de 1752,56.*
- .- Por nuestros gastos de administración llevados por nosotros mismos, los socios*
- .- Por gastos de mantenimiento llevados por nosotros mismos, los socios”.*

Del análisis del informe se desprende que todas las referencias justificativas aluden al

transporte del centro de mayores de Pinto, sin que se pueda deducir de manera indubitada que la justificación se refiere al transporte del centro de mayores de Parla, que constituye el objeto del contrato del lote nº 12.

En consecuencia, la justificación presentada por la recurrente de su oferta incurso en anormalidad no permite acreditar que es viable económicamente para ejecutar el objeto del contrato.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

### **ACUERDA**

**Primero.** – Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la empresa AUTOCARES REDRUEJO BRAVO, S.L., contra la Resolución 2177/2026, de fecha 10 de septiembre, el Gerente de la Agencia Madrileña de Atención Social por la que se rechaza la oferta incurso en presunción de anormalidad presentada para el lote nº 12: “*Centro de Mayores Parla*”, del contrato de servicios de “*Transporte de usuarios de Centros de Mayores adscritos a la Agencia Madrileña de Atención Social, para salidas de carácter cultural y de ocio (23 Lotes)*”, expediente A/SER-007411/2026, licitado por la citada Agencia.

**Segundo.** - Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante

el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

EL TRIBUNAL